

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 11 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00894-00**

Campana Servicios de Acero S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra Desiderio Sandoval Sandoval, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas nro. ECF 25017140, ECF 25017347 y ECF 25017348

Sin embargo, dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, ni los establecidos en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1349 de 2016, pues no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador. Tampoco se observa el título de cobro que represente cada factura electrónica emitido por la plataforma de registro, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.2.53.13 ib.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

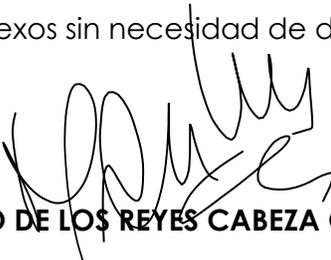
Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar librar mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

AFR

